

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00765

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6020088365.

1. \$ 8.943.426,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017.

3. \$ 5.073.623,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017.

5. \$ 2.010.446,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

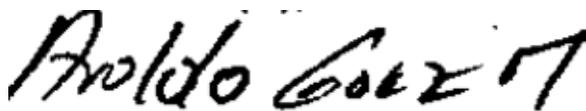
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7929383964f53948a0df532b0f36e1fa5ed71c3b66450db65cba6a33fd5b6**

Documento generado en 10/08/2022 10:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>